

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 36 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E-2024-621978 IUC I-2024- Interno CE – 5517 Fecha de Radicación: 19 de septiembre 2024 Fecha de Reparto: 24 de septiembre de 2024	
Convocante(s):	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
Convocada(s):	DISTRITO ESPECIAL DE SAN ANDRÉS DE TUMACO – NARIÑO
Medio de Control:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, **LA PROCURADORA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** expide la siguiente:

CONSTANCIA

1. Mediante apoderado, el(a) convocante **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A identificado(a)** con NIT No. 860.037.013-6, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día diecinueve (19) de septiembre de 2024 convocando a **ALCALDIA DISTRITAL DE TUMACO - DISTRITO ESPECIAL DE SAN ANDRÉS DE TUMACO – NARIÑO**.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

“**PRIMERA:** Que con base en los hechos narrados se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos contractuales expedidos por la ALCALDIA DISTRITAL DE TUMACO – DISTRITO ESPECIAL DE SAN ANDRÉS DE TUMACO: 1. Resolución No. 2736 del 19 de octubre de 2021. 2. Resolución No 170 del 18 de enero de 2022. 3. Resolución No. 3254 del 8 de septiembre del 2022. 4. Cualquier otro acto administrativo que los complementa, aclare, adicione, modifique, sea accesorio, consecuente o subsiguiente, proferidos dentro del proceso de presunto incumplimiento contractual originado con fundamento en el Contrato LIC-010-2018 celebrado entre la entidad territorial convocada y la UT TECNOVIAS. **SEGUNDA:** Que como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se condene a la ALCALDIA DISTRITAL DE TUMACO – DISTRITO ESPECIAL DE SAN ANDRÉS DE TUMACO a que pague la suma NOVECIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUERENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$903.841.497) realizado la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como consecuencia del irregular proceso de declaratoria de incumplimiento contractual del art. 86 de la Ley 1474 de 2011,

¹**ARTÍCULO 105. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

así como cualquier suma adicional de dinero que se hubiese cancelado por parte de mi representada con ocasión de tales actos administrativos contractuales y que se encuentre probada. Estas sumas, deberán ser pagadas debidamente indexadas en virtud de lo que ordenan los arts. 283 y 284 del CGP en virtud de que este de valor obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda de nuestro país, que disminuye en forma continua el poder adquisitivo del ingreso, por lo que esta es una decisión ajustada a la ley y constituye un acto de equidad. **TERCERA:** Que se ordene a la ALCALDIA DISTRITAL DE TUMACO – DISTRITO ESPECIAL DE SAN ANDRÉS DE TUMACO, PAGUE a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre las sumas de dinero que se hayan pagado conforme a los actos administrativos que se demandan. Estos deberán liquidarse a la tasa máxima de interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en un cincuenta por ciento, conforme al artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, debido al improcedente e infundado pago ejecutado a mi representada. Los intereses se calcularán hasta la fecha del reembolso o pago de las sumas anteriormente indicadas en el numeral SEGUNDO. **CUARTA:** que se condene a ALCALDIA DISTRITAL DE TUMACO – DISTRITO ESPECIAL DE SAN ANDRÉS DE TUMACO, PAGUE a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. el valor correspondiente a las costas procesales que se causen con ocasión al adelantamiento del proceso judicial para el ejercicio del presente medio de control”.

3. En audiencia celebrada el siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), de forma no presencial la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. Sin lugar a ordenar la devolución a la parte convocante de los documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que la misma fue radicada por medios digitales.

Dada en San Juan de Pasto (N), el siete (07) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), fecha en la que se hace remisión del documento por correo electrónico al apoderado de la parte convocante.


INGRID PAOLA ESTRADA ORDOÑEZ
Procuradora 36 Judicial II para Asuntos Administrativos